



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1444-SPA-1106**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 7 -2022**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1444-SPA-1106** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (raza tipo pitbull de color café), los cuales se encuentran en un espacio reducido sin un alojamiento adecuado, aunado a que son golpeados. La situación lleva aproximadamente año y medio (...)* [ubicación de los hechos: calle Agustín Camarena, sin número, colonia Santiago Sur, Alcaldía Tláhuac].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Agustín Camarena, sin número, colonia Santiago Sur, Alcaldía Tláhuac.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1444-SPA-1106

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 7 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la plataforma Google maps, así como en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del inmueble motivo de denuncia ubicado en calle Agustín Camarena, colonia Santiago Sur, Alcaldía Tláhuac, teniendo como referencia que se ubica frente al número 34, de la citada calle, de la cual se desprendió que al inmueble que nos ocupa le corresponde el número 141.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Agustín Camarena, número 141, colonia Santiago Sur, Alcaldía Tláhuac, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente en el inmueble.

Derivado de lo anterior, el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, estableció contacto con personal adscrito a esta Procuraduría, con lo cual se pudo constatar que en el inmueble denunciado, habitan dos caninos, macho y hembra de raza pitbull, adultos, cabe señalar que la hembra se encuentra esterilizada y ambos ejemplares son alojados al interior del inmueble, contando con cartillas de vacunación actualizadas mostrando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregulares en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Agustín Camarena, número 141, colonia Santiago Sur, Alcaldía Tláhuac, lo anterior debido a que, se constató que se les proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1444-SPA-1106**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 7 .-2022**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



**C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**